No. 23669-H El Presidente de la República Y el Ministro de Hacienda

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política

Considerando:

- 1) Que de conformidad con la Ley No. 6821, la Autoridad Presupuestaria es el órgano encargado de emitir las directrices y lineamientos de política presupuestaria y salarial para todo el sector público, así como velar por su cumplimiento.
- 2) Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la resolución DG-008-94 del 31 de enero de 1994, modificando las normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva para los profesionales del Poder Ejecutivo, para adaptarlas a la realidad actual, creándose diferencias con respecto al Reglamento aplicable a las Instituciones y Empresas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
- 3) Que mediante Decreto Ejecutivo No. 20182-H del 24 de enero de 1991, se publicaron las "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva en las Institucines Descentralizadas y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria", la cual es necesario incorporarle algunas modificaciones para adaptarlo a la realidad actual.
- 4) Que el Decreto No. 20182-H ha sido modificado mediante los Decretos No. 22630-H, No. 22654-H del 09 y 15 de noviembre de 1993 y Decreto No. 23103-H del 19 de abril de 1994, por lo que se hace necesario publicar un documento que contenga todas las modificaciones efectuadas a la fecha.
- 5) Que la Autoridad Presupuestaria por acuerdo No. 3182, tomado en sesión ordinaria No. 18-94 celebrada el 13 de julio de 1994, conoció y aprobó dicho Decreto.
- 6) Que el Concejo de Gobierno conoció dichas normas en sesión No. 18 de fecha 31 de agosto de 1994.

Por tanto acuerdan:

Decretan:

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS, CUBIERTAS POR EL AMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA.

CAPITULO 1

De la Definición y objetivos de la Dedicación Exclusiva

Artículo 1º - Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con ésta{ con las excepciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 2° - El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a. Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar su fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b. Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.

CAPITULO II

De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3° - Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser profesionales con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.

Vex t

- b. Estar desempeñando un puesto para el cual se requiera como mínimo, la condición académica señalada en el inciso anterior.
- c. Que laboren jornada completa (con la excepción que se establece en este reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina, a plazo fijo), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o si hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.
- d. Que la naturaleza del trabajo en que se desempeñen los servidores, esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado.
- e. Estar incorporados al respectivo colegio profesional cuando exista esta entidad en el área correspondiente.
- f. Firmar el contrato de dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o con quien este delegue) de la institución en la cual prestan servicios.
- g. Aportar justificación escrita, extendida por el jefe de Departamento o el Director del programa presupuestario a que pertenece el puesto, manifestando la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva.

Artículo 4° - Los presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones y empresas públicas y los Directores y Subdirectores de las instituciones adscritas, por el solo hecho de ocupar sus puestos, tendrán derecho al reconocimiento de dicha compensación económica (pago por dedicación exclusiva), sin necesidad de llenar los requisitos a que se refiere el artículo 3°.

El mismo reconocimiento y en las mismas condiciones se hará a los ministros, viceministros y oficiales mayores, por el solo hecho de ocupar esos puestos y por ser puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

CAPITULO III

De la aplicación del régimen de dedicación exclusiva

Artículo 5° - Las instituciones y empresas del sector público, según se definen en el artículo 2°, inciso a), b) y c) de la ley N°6821 del 19 de octubre de 1982 y sus reformas, podrán reconocer a sus servidores de nivel profesional en razón de la naturaleza y responsabilidades de los puestos que desempeñan, una suma adicional sobre sus salarios base por concepto de dedicación exclusiva, de la siguiente manera:

- a. Un 20%, a aquellos servidores que poseen el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiere la condición anterior y además satisfaga los literales c), d), e), f) y g) del artículo 3° de este reglamento.
- b. Un 55%, a aquellos otros que ostentando el grado académico de licenciatura, ocupen un puesto para que se requiere como mínimo el grado académico de bachillerato universitario y además cumplen los literales c), d), e), f) y g) del artículo señalado anteriormente.

CAPITULO IV

Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva

Artículo 6° - El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento, deberá solicitarlo a la oficina de Recursos Humanos de la institución.

Una ves suscrito el contrato entre el servidor y la institución, la oficina de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el máximo jerarca (o en quien este delegue), adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento y que se han seguido los trámites y procedimientos que el mismo exige; además de los originales y fotocopias del título académico y de la incorporación al colegio profesional respectivo.

Artículo 7º - El contrato debe ser tramitado en original para la institución, y dos copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

- a. Al servidor
- b. A la Auditoría Interna o en su defecto a la Oficina de Recursos Humanos de la Institución respectiva.

Artículo 8º - El máximo jerarca (o en quien este delegue), deberá refrendar los contratos de dedicación exclusiva en un plaza máximo de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 9° - Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con ésta o con su cargo, si no es con la institución con quien firmó el contrato.

CAPITULO V

Artículo 10. – El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes.

Artículo 11. – El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen este reglamento así como el respectivo contrato cuando:

- a. Se encuentren en vacaciones.
- b. Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para adiestramiento, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige de su permiso para adiestramiento.
- c. Tenga permiso con goce de sueldo para brindar servicios como colaboración con otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya base legal para ello.

Artículo 12. – Los servidores que estén acogidos al régimen de dedicación exclusiva y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario, al regresar pueden seguir devengando el pago de dicho incentivo.

CAPITULO VI

De las excepciones, renuncias y sanciones

Artículo 13.- El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva está facultado para ejercer excepcionalmente la profesión comprometida en el contrato, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de labores docentes en establecimientos de enseñanza superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos.
- b. Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.

- c. Cuando se trate del ejercicio profesional relacionado con los asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a) si convive en unión libre (comprobado esto último mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados. Para acogerse a estas excepciones, el interesado deberá comunicarlos por escrito al jefe de la dependencia respectiva y solicitar por el mismo medio la anuencia previa del Departamento de Recursos Humanos, señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicios y ubicación y esperar su respuesta.
- d. Cuando sea necesaria su colaboración al Estado en forma adhonorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo haga a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran.
- e. Cuando se le nombre en cargos de Juntas Directivas, siempre que no exista conflicto de intereses con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 14.- Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes se les permita laborar media jornada, siempre que firmen una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo lo dedicarán a labores domésticas propias.

Artículo 15.- Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoría Interna si la hubiese, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrán suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda vez, no podrán volver a acogerse a los beneficios indicados. Todos los movimientos contemplados en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal.

Artículo 16.- Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que este contiene, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a. La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de las sumas otorgadas en el artículo 9° de este Reglamento. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la institución por un período de dos años a partir de la fecha de dicha rescisión.
- b. Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 13 inciso c) y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece. Si incurre en esta falta por segunda vez, se le suspenderá por ocho días.
- c. El despido se aplicará, sin responsabilidad para el Estado, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3°, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 9°, por considerarse faltas graves.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 17.- Ningún servidor público podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión, o de otros incentivos similares que a juicio de la Autoridad Presupuestaria, se consideren mutuamente excluyentes.

Artículo 18.- Los Departamentos de Recursos Humanos de las Instituciones, verificarán cuando lo consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por los servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime convenientes.

Artículo 19.- Se establece como modelo de uso obligatorio para la dedicación exclusiva, el siguiente contrato:

CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Nosotros

| en | | cond | condición | | |
|--------------|---------------|--|--------------|------------|--------------|
| de | | , c | lenominado ε | n lo suce | sivo en este |
| contrato | LA | , c INSTITUCIÓN, | У | el | servidor |
| | | , nombr | | | |
| | | en lo sucesivo en | | | |
| | o de decre | eto Nº DICACIÓN EXCLU | CIVA el cu | iimos en | el siguiente |
| siguientes c | | MCACION LACLO | SIVA, CI Cu | iai se reg | 311a poi 1as |
| PRIM | IERA: EL | SERVIDOR se con | mpromete.mi | entras est | tén vigentes |
| | | s que lo fundamenta | | | |
| | | ón, por corresponde | | | |
| profesión qu | ue ostenta, e | n el puesto de | docomnoño | , (| especialidad |
| Departamen | to de | , que | desempena | actuann. | ente en er |
| | | npromete a o ejercer | la profesión | que mot | iva la firma |
| de este cont | rato. | | | | |
| SEGI | UNDA: LA | INSTITUCIÓN 1 | e concede a | al SERV | TDOR 11ma |
| | | ca equivalente a un _ | | | |
| TER | CERA: LA | INSTITUCIÓN ve | lará por el | cumplimi | iento de las |
| obligaciones | s que se sei | ñalan en el presente | contrato y | las conte | nidas en el |
| | | erjuicio de las facul | _ | • | |
| | | terna o en su defec ón, cuando así lo juz | | | le Recursos |
| Trumanos uc | la mismuch | on, cuando así 10 juzs | gue convenie | ine. | |
| | | ERVIDOR se compr | | | |
| | | stipulaciones de este | contrato y 1 | las dispos | siciones del |
| reglamento | | | | | • |
| | | o de las citadas disp s contempladas en | | | |
| reglamento. | | o contonipidado en | or arribato | 10 40 | n presente |

QUINTA: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman.

Este contrato se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

- 1. La institución (El original)
- 2. El servidor
- 3. A la Auditoría Interna si la hubiese

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

| En fe de lo anterior y debidame valor y trascendencia de lo aqu | | | | |
|--|----------|---------|-------|------|
| ciudad de | • | días de | | |
| de | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| POR LA INS | TITUCIÓN | SER | VIDOI | 3 |
| Cédula N°_ | | | Céd | lula |

Artículo 20.- En caso de traslado de un servidor, ya sea entre las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria o hacia el Poder Ejecutivo y viceversa, si en la institución de origen gozaba del beneficio de Dedicación Exclusiva, podrá mantener dicho beneficio si el jerarca de la institución que recibe al servidor reconoce la vigencia del contrato original. En este caso se firmará un addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva.

Artículo 21.- Quedan facultados los máximos jerarcas de las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, si así lo consideran, reconocer la vigencia del Contrato de Dedicación Exclusiva, firmado por los funcionarios que no renunciando al finalicen relación incentivo. su servicios. de voluntaria involuntariamente, para reanudarlo en otra Institución o Empresa, o en otro puesto profesional dentro de la misma Institución para la que laboran, debiendo firmar el addendum respectivo. Se podrá aplicar lo mismo a los funcionarios que provienen del Poder Ejecutivo, en el tanto hayan suscrito el debido contrato. Este procedimiento se aplicará también cuando se trate de una variación en el porcentaje que por el concepto se otorga.

Artículo 22°.- Para lo señalado en los artículos 20° y 21°, la forma del addendum será la siguiente:

ADDENDUM AL CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

| Nosotros | , en mi |
|--|---|
| condición de | |
| (Nomb | re del jerarca) |
| | de |
| (Cargo del jerarca) | (Nombre de la Institución) |
| denominado en lo sucesivo en | este addendum, la institución y el servidor |
| tiempo), | nombrado (a tiempo completo o medio |
| | ervidor, con fundamento en el Decreto Nº pir el presente addendum del Contrato de |
| Exclusiva firmado porde | en condición |
| (Nomb | re del máximo jerarca) |
| (Cargo del jerarca) | (Nombre de la |
| Institución) y por el servidor, cuya fecha | de rige fue, bajo las siguientes |
| cláusulas: | |

| | ulacione | | | - | - | lir estrictam va original | | |
|--|---|---|--|--|---|---|---|------------------|
| | | qu | ie ocupa a | partir de | 1 | | según co | pia |
| de la | acción o | de persona | | * | | | - 0 | • |
| Dicho | 0 | puesto | lo | desemp | eña | actualme | nte | en |
| oficin | na) | | | | (Depart | tamento, | direcci | ón, |
| OHOH | 14) | | | | | | | |
| SF | EGUND | A: L | a | | | le conce | ede | |
| | | . | | (In: | stitución | le conce) | cac | |
| | | | | (111 | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | , | | |
| | rvidor u o base. | ına compe | ensación e | económica | equival | ente a un ₋ | % de | su |
| proce el De del m La funció Empr Cu conce acuero El copias | eden de partame les sigui a solicit conario e lesa Públicando se epto de coden y finaddends, las cu | otra Instituento de Reente a esa ud de apen el primo lica. e trate de compensaciman. um debera ales serán | ución, y d cursos Hu fecha. licación de er mes de variacion ción, el rig á ser tram distribuid | eberá pres manos de le este ad prestación les en el ge sería a p itado por as de la sig | la Institution de servi porcenta partir del | caso de ser para su apro ución respec- deberá provicios a la la je que se o día en que ución en or nanera: | obación a ctiva, den resentarla (nstitución concede plas partes | el n o por |
| b. | Al serv A la A | | terna o en | su defect | _ | oartamento | de Recurs | sos |
| de | | | - | - | | el valor y tr os a los | | |

| Por la Institución | Servidor | | | |
|--|--|--|--|--|
| Cédula N° | Cédula N° | | | |
| enero de 1991 y sus reformas Decre | etos N° 22630-H, N° 22654-H del 9 reto N° 23103-H del 19 de abril de | | | |
| Artículo 24 Rige a partir del treint | a y uno de enero de 1994. | | | |
| Dado en la Presidencia de la Repúb mes de | olica San José, a losdías del | | | |
| de mil novecientos noventa y | cuatro. | | | |
| JOSE MARIA FIGUERES OLS Fernando Herrero, 1 vez. –C-271 | EN El Ministro de Hacienda, 50(42172). | | | |
| | | | | |